1. INTRODUCCIÓN.-II. LA PUBLICIDAD REGISTRAL DEL RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL HASTA LA PUBLICACIÓN DE LA LEY 20/2011, DE 21 DE JULIO, DEL REGISTRO CIVIL: CONSIDERACIONES GENERALES: 2.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS. 2.2. EL ASIENTO VOLUNTARIO O DE INDICACIÓN VERSUS ASIENTO OBLIGATORIO O DE INSCRIPCIÓN.-III. LA INSCRIPCIÓN DEL RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL EN LA LEY 20/2011, DE 21 DE JULIO, DEL REGISTRO CIVIL: PREVIO: 3.1. LA INSCRIPCIÓN OBLIGATORIA: ARTÍCULO 60-1.° DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL. 3.2. EL ACTA DE NOTORIEDAD: ARTÍCULO 60-2.° DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL. 3.3. LA PUBLICIDAD REGISTRAL DEL RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL A TRAVÉS DE OTROS REGISTROS PÚBLICOS: ARTÍCULO 60-3.° DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL. 3.4. LA OPONIBILIDAD. LA INSCRIPCIÓN DE BIENES EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD: ARTÍCULO 60-4.° DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL: 3.4.1. PRINCIPIO DE OPONIBILIDAD. 3.4.2. LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.—IV. CONCLUSIONES